



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 1000-2024-MDSM-OGA

San Marcos, 24 de octubre de 2024.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2441819, que contiene el INFORME N° 1169-2024-MDSM-OGAJ, de fecha de recepción 05 de setiembre de 2024, emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 475-2024-MDSM/OGA/OGRH, de fecha de recepción 13 de agosto del 2024, emitido por el Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos y el escrito interpuesto por Dante Herbert Casimiro Polo, que solicita incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y eliminación del CAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipales, prescriben como una de las atribuciones del alcalde es, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros Órganos de la Entidad.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de resoluciones y directivas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 señala que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y 1.2 señala que, "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, la Ley N° 28175, en su Artículo 5° señala que, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades y el artículo 9° sobre el incumplimiento de las normas de acceso, señala que, la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, señala que, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, el Artículo 106° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el derecho de petición administrativa en el numeral 106.1 señala que, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Numeral 106.2, dice que, el derecho de petición administrativa, comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito (...). Así mismo, la autoridad tiene obligación de realizar todos aquellos actos que sean necesarios para evaluar materialmente el contenido de la petición y expresar el pronunciamiento correspondiente, el mismo que deberá contener los motivos por el que se acuerda acceder o no a lo peticionado, comunicando lo resuelto al interesado por escrito.

Que, mediante el Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2022-MDSM-CAS, la Municipalidad Distrital de San Marcos y Don Dante Herbert Casimiro Polo, suscriben el documento con el objeto de contratar los servicios del Segundo como especialista en secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), para la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Marcos, por el plazo de noventa días (del 17 de junio al 14 de setiembre del año fiscal 2022), bajo el régimen legal aplicable previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y complementarias.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2022-MDSM-CAS, de fecha 15 de setiembre del 2022, la Municipalidad Distrital de San Marcos y Don Dante Herbert Casimiro Polo, adicionan y modifican la cláusula cuarta con respecto al plazo del contrato, conviniendo que el plazo de cumplimiento de esta adenda tendrá una duración extendida al 30 de diciembre del 2022.

Que, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2023-MDSM-CAS, de fecha 28 de junio del 2023, la Municipalidad Distrital de San Marcos y Don Dante Herbert Casimiro Polo, adicionan y modifican la cláusula cuarta con respecto al plazo del contrato, conviniendo que el plazo de cumplimiento de esta adenda sería del 03 de enero al 30 de junio del 2023.

Que, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2023-MDSM-CAS, de fecha 01 de julio del 2023, la Municipalidad Distrital de San Marcos y Don Dante Herbert Casimiro Polo, adicionan y modifican la cláusula cuarta con respecto al plazo del contrato y cláusula sexta, respecto a la remuneración y forma de pago, conviniendo que el plazo de cumplimiento de esta adenda sería del 01 de julio al 30 de setiembre del 2023 con una remuneración mensual de S/. 4,064.19 (Cuatro mil sesenta y cuatro con 19/100 soles).

Que, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2023-MDSM-CAS, de fecha 30 de setiembre del 2023, la Municipalidad Distrital de San Marcos y Don Dante Herbert Casimiro Polo, adicionan y modifican la cláusula cuarta con respecto al plazo del contrato, conviniendo que el plazo de cumplimiento de esta adenda sería del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2023.

Que, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2024-MDSM-CAS, de fecha 29 de diciembre del 2023, la Municipalidad Distrital de San Marcos y Don Dante Herbert Casimiro Polo, adicionan y modifican la cláusula cuarta con respecto al plazo del contrato, conviniendo que el plazo de cumplimiento de esta adenda sería del 01 de enero al 30 de junio del 2024.

Que, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2024-MDSM-CAS, de fecha 01 de julio del 2024, la Municipalidad Distrital de San Marcos y Don Dante Herbert Casimiro Polo, adicionan y modifican la cláusula cuarta con respecto al plazo del contrato, conviniendo que el plazo de cumplimiento de esta adenda sería del 01 de julio al 15 de agosto del 2024.

Que, mediante escrito interpuesto por el señor Dante Herbert Casimiro Polo, de fecha 05 de agosto del 2024, solicita incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y eliminación del CAS, fundamentando sus hechos en su continuidad y permanencia en la entidad, como especialista en la secretaría técnica de procedimiento administrativo disciplinario – PAD, cumpliendo una jornada ordinaria laboral, por el tiempo acumulado de 02 años y un mes de servicios consecutivos.

Que, mediante Informe N° 475-2024-MDSM/OGA/OGRH, de fecha de recepción 13 de agosto del 2024, el Mg. Erick Eduardo Cribillero Depaz, Sub Gerente de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, como área técnica hace llegar el análisis y evaluación a fin de dar respuesta a la solicitud presentada por Dante Herbert Casimiro Polo, haciendo mención a la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, sustentando que el traslado de los servidores a otros regímenes laborales han sido declarados inconstitucionales, en consecuencia no corresponde acceder a la solicitud del administrado, puesto que dicha Ley establece el carácter determinado e indeterminado del CAS, más no de transferencia a otro régimen laboral, por otro lado señala que, la secretaría técnica de procedimiento administrativo disciplinario, no se encuentra como estructura orgánica básica o funcional y no brinda servicios directamente a la comunidad por lo que las actividades realizadas por el señor Dante Herbert Casimiro Polo, no podrían ser consideradas de carácter permanente, consecuentemente no podría considerarse que su contrato administrativo de servicio tenga el carácter indefinido y porque además su ingreso a la entidad no ha sido resultado de un concurso público de mérito a la carrera administrativa Decreto Legislativo N° 276, previa evaluación favorable, por lo que en calidad de Sub Gerente de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye, declarar improcedente la solicitud interpuesta por el administrado.

Que, mediante Informe Legal N° 1169-2024-MDSM-OGAJ, de fecha de recepción 05 de setiembre del 2024, la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite el análisis en torno a la base legal, precisando sobre los contratos regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y según su artículo 3°, establece que, el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, en relación al cambio de régimen laboral de servidores civiles CAS al régimen laboral de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276) o al de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), nuestro ordenamiento contempla normas imperativas de observancia obligatoria, consagrando la meritocracia en el sector público, estableciendo el ingreso al servicio civil, es efectuado necesariamente vía concurso público de méritos, con sujeción a los respectivos documentos de gestión de cada entidad y a la certificación presupuestaria correspondiente.

Que, teniendo en consideración las Leyes del presupuesto anual, las cuales establecen limitaciones para el ingreso de personal al sector público (pliegos presupuestales) que a las cuales debe sujetarse el estado, por tales consideraciones el Informe Legal N° 1169-2024-MDSM-OGAJ, establece que no es posible atender la solicitud del recurrente en tal extremo, correspondiendo precisar que el régimen CAS constituye un vínculo laboral especial y distinto al establecido a otros regímenes especiales conforme se ha señalado en el párrafo precedente, independientemente a su indeterminación (dada a través de la Ley N° 31113, para aquellos contratos celebrados con anterioridad a su publicación) la cual es inherente para dicho tipo de vinculación contractual, por ello hace mención a los artículos 1, 2 y 3 de la ley mencionada Ley N° 31131 que desarrollaban la incorporación de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen del Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 276, quedaron sin efecto a partir del 20 de diciembre del 2021, fecha de publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional, contenida en el Pleno Sentencia N° 979/2021, que declaró su inconstitucionalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 204° de la Constitución Política del Perú.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en base a lo desarrollado precedentemente, se fundamenta que la denegatoria de la Sub Gerencia de Recursos Humanos contenido en el Informe N° 475-2024-MDSM/OGA/OGRH, así como el fundamento legal contenido en el Informe Legal N° 1169-2024-MDSM-OGAJ, se encuentran acorde a la observancia del principio de legalidad y que no corresponde amparar lo solicitado, por lo que Oficina General de Administración, en cumplimiento a la Resolución N° 170-2023-MDSM-A, considera legalmente viable continuar con el trámite de emisión del acto resolutorio que disponga declarar improcedente la solicitud del administrado Dante Herbert Casimiro Polo.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, de fecha 06 de junio de 2023, se resuelve desconcentrar y delegar facultades administrativas al Gerente de la Oficina General de Administración; artículo primero, numeral 1.2., literal f) Autorizar y resolver las acciones de personal respecto al cese de trabajadores, rotaciones, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal comprendido bajo el régimen del D.L. N° 276, D.L. N° 728 y D.L. N° 1057, en lo que corresponde.

Que, estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 012-2022-MDSM-HR/IA, de fecha 25 de mayo de 2022; delegación de facultades establecidas en la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, de fecha 06 de junio de 2023 y demás normas conexas.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Incorporación al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y eliminación del CAS, interpuesto por el administrado **Dante Herbert Casimiro Polo** con DNI N° 70172604, quedando a salvo el derecho del indicado administrado de hacer valer su recurso impugnatorio correspondiente y agotar la vía administrativa tal como lo establece el artículo 228° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información para su publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y a las áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HOJARI - ANCAZHI

LIC. ONORIO D. VILLANUEVA RODRIGUEZ
GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente N° 2441819.006
C/c Archivo